



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

Referencia: 080013109001-2025-00072-00.

Referencia Interna: 080013109001-2025-00235-00.

Accionante: LUIS GABRIEL RINCÓN AVENDAÑO.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Revisada la demanda de tutela, se observa que cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, por lo que, se ordena **ADMITIR** la acción constitucional, instaurada por GABRIEL RINCÓN AVENDAÑO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, a la información y acceso a la función pública.

Así mismo, de los hechos y pretensiones manifestados en la demanda, se hace necesario **VINCULAR** a la Contraloría General de la República, Contraloría Departamental del Atlántico; a los aspirantes a la OPEC No. 217397 correspondiente al cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 8, de la Convocatoria del Proceso de Selección No. 1390 de 2020 - Contralorías Territoriales 2024- Contraloría Departamental del Atlántico- Ascenso, y al MINISTERIO DEL TRABAJO, y así se dispone.

Adicionalmente, se les concede a la accionada y vinculados el término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, a fin de que rindan informe respecto de la acción de tutela, el cual debe ser enviado al correo electrónico del Despacho j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro parte, se observa que se solicita como medida provisional *"la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del resultado de VRM en lo que respecta a mi postulación, y se evite su firmeza o continuidad dentro del proceso de selección, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción de tutela, a efectos de evitar un perjuicio irremediable"*

Sobre el particular, es del caso advertir que, conforme al artículo 7° del Decreto 2591/91, la medida provisional procede o se justifica cuando sea necesaria para evitar que resulte ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Es decir, que debe tratarse de un asunto extremadamente urgente, de donde se puede concluir que los 10 días dentro de los cuales debe resolverse la tutela no sean suficientes para la protección adecuada y oportuna del derecho fundamental.

Sin embargo, no se ve por qué en el término de diez días el fallo resultaría ilusorio o los motivos por los cuales en dicho lapso no se pueda resolver la situación planteada, pues el actor no fundamentó la urgencia de la medida.

En efecto, si bien el accionante adujo que la fecha del examen fue el domingo 27 de julio de 2025 por lo que, se debía dar prioridad a la acción constitucional en aras de evitar un perjuicio irremediable, es preciso advertir que, a la fecha, su estado en el proceso de selección es **"NO ADMITIDO"**, como le fue notificado a través de la plataforma SIMO, y que, la fecha del mencionado examen al parecer ya transcurrió.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

Además, en caso de que proceda el estudio de fondo de las pretensiones planteadas en la demanda y se concedieran las mismas, las accionadas tendrían que garantizar no sólo la admisión sino también la participación en la convocatoria de marras del actor y el agotamiento de cada una de las etapas que compone dicha convocatoria, incluyendo la de la prueba de conocimiento, lo que desdibuja la urgencia y necesidad en este momento de una medida provisional como fue solicitada.

En tal virtud, se ordena **NEGAR la medida provisional** solicitada.

Así mismo, se le **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del presente proveído NOTIFIQUE por el medio más expedito a cada uno de los aspirantes a la OPEC No. 217397 correspondiente al cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 8, de la Convocatoria del Proceso de Selección No. 1390 de 2020 - Contralorías Territoriales 2024- Contraloría Departamental del Atlántico-Ascenso,, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

Igualmente, **ORDENAR** al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, al Representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Jorge Alirio Ortega Cerón y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a través del Superintendente, Rector, representante Legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, publique a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, y aporte constancia de ello al despacho.

Finalmente, se le **ORDENA** al accionante LUIS GABRIEL RINCÓN AVENDAÑO que en el término de veinticuatro (24) horas, aporte al despacho copia de la inscripción al proceso de selección No. 1390 de 2020 - Contralorías Territoriales 2024- Contraloría Departamental del Atlántico-Ascenso, en el que se observe el número de la OPEC a la que aspiró.

Librar los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIELA TATIANA ORTEGA TÉLLEZ
LA JUEZ

JOSE JAIME GUZMÁN AROCA
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Shiela Tatiana Ortega Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Función De Conocimiento
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04611ba2a4eb0c0755684c36e3e0681cb072e9363ad4ff92fd493594bd418c1

Documento generado en 28/07/2025 03:22:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**